



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13387/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con documento de identidad número [REDACTED], en la cual solicita: "Solicito informe de integración del pasivo laboral, por el personal activo y no activo de la Unidad de Pensiones, ISSS, por los periodos de 2017 hasta 2022. Además, informe de personal activo, con los campos de: Ingreso al Instituto, Nombre del empleado, carné de empleado, cargo, salario, monto de pasivo, correspondiente a los periodos de 2017 a 2022. Informe de personal no activo, con los campos mencionados en el párrafo anterior, periodos de 2017 hasta 2022. Detalle de pasivos pagados a empleados cesados, en base a los campos del segundo párrafo, en el periodo de 2017 a 2022. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado de gestión realizada por ésta oficina, la Gerencia General de la Unidad de Pensiones informó lo siguiente: Habiendo realizado las consideraciones correspondientes es posible señalar que de la siguiente información: 1. Informe de integración del pasivo laboral, por el personal activo y no activo de la Unidad de Pensiones, ISSS, por los periodos de 2017 hasta 2022; 2. Informe de personal activo, con los campos de: Ingreso al Instituto, Nombre del empleado, carné de empleado, cargo, salario, monto de pasivo, correspondiente a los periodos de 2017 a 2022; 3. Informe de personal no activo, con los campos mencionados en el párrafo anterior, periodos de 2017 hasta 2022; y 4. Detalle de pasivos pagados a empleados cesados, en base a los campos del segundo párrafo, en el periodo de 2017 a 2022. Al verificar la información financiera y administrativa se constata que esta Unidad no ha emitido ninguno de los informes solicitados ni se posee el detalle señalado. En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se puede concluir que la información es inexistente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese

momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 61, 66, 69, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

